

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DETERMINACIÓN DE LA NÓMINA DE LA EMPRESA “CORTINAS DE ACERO MORELIA SA. DE CV.”

CASO PRÁCTICO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:
ANÍBAL HERRERA ZAVALA

ASESOR
JUAN CAMPOS DELGADO

JUNIO 2019

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Te doy gracias señor por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, al guiarme y cuidarme para poder culminar con mis estudios de licenciatura, gracias por todo este amor y las cosas buenas que sucedieron en esta universidad, todo bajo tu mirada señor.

A MI ESPOSA: GUENDOLIN AGUIRRE CHÁVEZ, por tu apoyo durante tantos años de mi carrera, por creer en mí y por haber formado parte de mi vida, por tanto, amor brindado como estudiante y ahora como tu esposo, gracias por existir, te amo.

A MIS PADRES: JOSÉ GUADALUPE HERRERA MARTÍNEZ Y MARÍA DEL REFUGIO ZAVALA GUDIÑO, gracias por haberme dado lo más valioso de esta vida amor y educación.

A MIS HERMANOS: FRANCISCO, EDGAR, CLAUDIA, RICARDO, gracias por estar siempre ahí para ayudar en los momentos difíciles y hacerme ver que tengo una gran familia.

A MIS SUEGROS: ISAÍAS AGUIRRE PIMENTEL Y BELEM CHÁVEZ ARANA (t), gracias por todas esas muestras de afecto y cariño con el que fui recibido.

A MIS PADRINOS: GERARDO ZAVALA GUDIÑO Y BLANCA ESTELA VALDEZ ISLAS, gracias por acompañarme por sus consejos y por estar conmigo.

A MIS CUÑAD@S: SARA, RUBÍ, ADALID, LILIANA, MARÍA DE JESÚS, ZITA SELENE, GERZAIN, SUGEY, Gracias por formar parte de mi familia y por el apoyo que he recibido de cada uno de ustedes.

A MIS MAESTROS: Por sus enseñanzas durante lo largo de mi carrera, en especial a el contador JUAN CAMPOS DELGADO, por su apoyo para que esto sea posible gracias.

RESUMEN

En la actualidad, es de suma importancia que las empresas cuenten con un perfecto control de sus ingresos y egresos, uno de los más importantes es el pago de los impuestos generados por la elaboración de los sueldos devengados por los trabajadores también denominada (nomina).

Dicho proceso consiste en realizar los cálculos contables, de acuerdo con los días trabajados, horas trabajadas así como las prestaciones y deducciones a los cuales tienen derecho los trabajadores. Para la elaboración de dicho proceso es necesario conocer los lineamientos establecidos tanto en la ley federal del trabajo y la ley del ISR así como las autoridades gubernamentales que nos marcan los requisitos a seguir.

Cumplir con los lineamientos establecidos, evita incurrir en algún tipo de multa o sanción por la mala elaboración y seguimiento de los estatutos establecidos por dichas leyes antes mencionadas.

ABSTRACT

At present, it is very important that companies have a perfect control of their income and expenses, one of the most important is the payment of taxes generated by the development of salaries earned by workers also called (payroll).

This process consists of carrying out the accounting calculations, according to the days worked, and hours worked as well as the benefits and deductions to which workers are entitled. For the preparation of this process it is necessary to know the guidelines established both in the federal labor law and the ISR law as well as the governmental authorities that mark the requirements to be followed.

Comply with the established guidelines; avoid incurring in some type of fine or sanction for the bad elaboration and follow-up of the statutes established by said aforementioned laws.

PALABRAS CLAVE:

NOMINA
HORAS
VACACIONES
AGUINALDO
PTU

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	PAG.
<u>CAPITULO 1:</u> GENERALIDADES.	
1.1 CONCEPTOS DE NOMINA	6
1.2 INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO (SALARIO)	6 - 7
1.3 QUE SE CONSIDERAN INGRESOS EXENTOS	7 A 10
<u>CAPITULO 2:</u> MARCO LEGAL.	
2.1 PRESTACIONES DE LEY.....	11
2.1.1. SEGURIDAD SOCIAL (IMSS).....	11 A 17
2.1.2 INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA EL IMSS.....	17
2.1.3. CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.....	17
2.1.4. CUOTAS OBRERO – PATRONALES MENSUALES DE LA LEY DEL IMSS....	20
2.1.5. AGUINALDO.....	21
2.1.6. VACACIONES.....	21 A 24
2.1.7. PRIMA VACACIONAL.....	24
2.1.8. PRIMA DOMINICAL.....	25
2.1.9. DÍAS DE DESCANSO.....	26 A 27
2.2. HORAS EXTRAS.....	27
2.3. OBLIGACIONES DEL PATRÓN.....	28 A 30
2.4. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.....	30 A 31



COMO SE INTEGRA EL SALARIO.

3.1. INTEGRACIÓN DEL SALARIO.....	32 A 33
3.2. DESCUENTOS SALARIALES.....	33
3.3. DEDUCCIONES SALARIALES.....	33 A 36

CALCULO DE NOMINA.

➡	CASO PRÁCTICO.....	37 A 49
➡	DECLARACIÓN ANUAL.....	50 A 52
➡	CONCLUSIONES.....	53
➡	BIBLIOGRAFÍA.....	54

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad las empresas necesitan de un procesamiento correcto de la nómina de sus empleados, ya que es de suma importancia el pago y transparencia de los cálculos realizados por la prestación de sus servicios, de tal manera que esto refleje confianza y credibilidad ante los empleados y las autoridades, lo que generaría un ambiente estable para la empresa.

El artículo 83 de la ley federal del trabajo establece diversas maneras de fijar el salario que debe cubrirse para los trabajadores quincenalmente sea cual fuere el sistema de pago, es recomendable el sistema tradicional de nómina ya que este documento tiene muchos fines prácticos como es el hecho de tener un concentrado en un solo documento los ingresos y las deducciones individuales del personal por cada periodo de elaboración.

Al momento de la elaboración de la nómina, su objetivo principal consiste en establecer un procedimiento analítico de control, de las percepciones y las deducciones en efectivo de cada uno de los trabajadores, cuya finalidad es cumplir, con los requerimientos de control administrativo, contable y de control fiscal.

Nuestro caso se basará en una empresa dedicada a la elaboración, venta e instalación de cortinas de acero, denominada “CORTINAS DE ACERO MORELIA, S.A. DE C.V.”. Esta empresa está constituida por un solo propietario y cinco empleados.

CAPITULO 1: GENERALIDADES.

CONCEPTOS:

1.1 NOMINA

Es el registro financiero que una empresa realiza sobre los salarios de sus empleados, bonificaciones y deducciones y se formula para control y comprobación del pago a los empleados.

Se integra de la siguiente manera utilizando conceptos básicos:

- ✓ Datos de la empresa.
- ✓ Datos del trabajador.
- ✓ Periodo de pago.
- ✓ Detalle de las percepciones.
- ✓ Detalle de las deducciones.
- ✓ Importe neto.
- ✓ Lugar de emisión, firma y sello por la empresa y trabajador.

1.2. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO (SALARIOS)

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. (ART. 94 LISR).

Las prestaciones que son consideradas por la ley de ISR para el pago de los impuestos obrero-patronales (siempre y cuando se deben analizar las partes exentas de dichas prestaciones) son las siguientes:

- ✓ Gratificación y aguinaldos.
- ✓ Indemnizaciones.

- ✓ Prima vacacional
- ✓ Prima de antigüedad
- ✓ Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
- ✓ Previsión social.
- ✓ Seguro de gastos médicos mayores.
- ✓ Fondo de ahorro.
- ✓ Cuota sindical aportada por el patrón.
- ✓ Subsidios por incapacidad.
- ✓ Gastos por concepto de guarderías infantiles.
- ✓ Jubilaciones, pensiones y demás conceptos por retiro.

1.3. QUE SE CONSIDERAN INGRESOS EXENTOS

Son ingresos exentos las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores, y sin que exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: (Art. 93 de la LISR).

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por

concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en

la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores.
- IX. Cuotas obrero patronales al IMSS

- X.** Ingresos por la separación de trabajadores correspondientes a primas de antigüedad e indemnizaciones, incluyendo los provenientes de subcuentas o cuentas de retiro.
- XI.** Gratificaciones o aguinaldos, primas vacacionales y dominicales, PTU.
- XII.** Remuneraciones por servicios personales subordinados prestados a extranjeros.
- XIII.** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.
- XIV.** Los derivados por enajenación de bienes.
- XV.** Por intereses pagados por instituciones de crédito siempre y cuando provengan de cuentas de cheques.
- XVI.** Por seguros de vida pagado por instituciones aseguradoras siempre y cuando sea respaldado por la póliza del asegurado.
- XVII.** Los que se reciban por herencia o legado.
- XVIII.** Los donativos entre conyugues, los recibidos por familiares en línea ascendente.
- XIX.** Los premios obtenidos por concurso científico, artístico o literario.

CAPITULO 2: MARCO LEGAL

2.1 PRESTACIONES DE LEY

Son aquellos beneficios que tienes al ingresar a un vínculo laboral. Son totalmente independientes al salario; si trabajas para una persona moral o física y tu trabajo es subordinado, es decir que tienes una hora de entrada y una hora de salida.

Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de las prestaciones como lo marca la ley, las cuales son las siguientes:

2.1.1. SEGURIDAD SOCIAL (IMSS).

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado,

denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley: la Ley del Seguro Social;
- II. Código: el Código Fiscal de la Federación;
- III. Instituto: el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal.
- VI. Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado.
- VII. Trabajador eventual: aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley.
- IX. Sujetos o sujeto de aseguramiento: los señalados en los artículos 12, 13, 241 y 250 A, de la Ley.

X. Responsables o responsable solidario: para los efectos de las aportaciones de seguridad social son aquellos que define como tales el artículo 26 del Código y los previstos en esta Ley;

XI. Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley;

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

XIV. Pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

XVI. Cédulas o cédula de determinación: el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto.

XVII. Cédulas o cédula de liquidación: el medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley.

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal.

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

II. Los socios de sociedades cooperativas.

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptica o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. (Art.28 LSS).

2.1.2. INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION PARA EL IMSS.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (Art. 27 LSS).

2.1.3. CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACION. **(Art. 27 LSS)**

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despendas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebasé el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. (Art. 28 LSS).

La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban

Por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta Ley. (Art.28 A LSS).

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo. (Art. 29 LSS).

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de

cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

2.1.4. CUOTAS OBRERO-PATRONALES MENSUALES DE LA LEY DEL IMSS.

	DESCRIPCIÓN	TIPO	CUOTAS A CUBRIR			BASE PARA CÁLCULO	MARCO NORMATIVO	
			PATRÓN	OBRERO	TOTAL			
Régimen obligatorio del Seguro Social Artículo 11 LSS	I	Riesgos de trabajo	En especie y en dinero	Prima de riesgo vigente de la empresa	0.000%	Prima de riesgo vigente de la empresa	SBC	LSS (Artículo 71)
	II	Enfermedades y maternidad	Cuota Fija	20.400%	0.000%	20.400%	UMA	LSS (Artículo 106 Fracción I y Décimo Noveno Transitorio)
			Aplicación al excedente de 3 UMAS	1.100%	0.400%	1.500%	SBC - (3*UMA)	LSS (Artículo 106 Fracción II y Décimo Noveno Transitorio)
			Prestaciones en dinero	0.700%	0.250%	0.950%	SBC	LSS (Artículo 107 Fracción I y II)
			Gastos médicos Pensionados	1.050%	0.375%	1.425%	SBC	LSS (Artículo 25)
	III	Invalidez y vida	En dinero	1.750%	0.625%	2.375%	SBC	LSS (Artículo 147)
	IV	Retiro	En dinero	2.000%	0.000%	2.000%	SBC	LSS (Artículo 168, Fracción I)
		Cesantía en edad avanzada y vejez	En dinero	3.150%	1.125%	4.275%	SBC	LSS (Artículo 168, Fracción II)
V	Guarderías y prestaciones sociales	En especie	1.000%	0.000%	1.000%	SBC	LSS (Artículo 111)	
INFONAVIT	Fondo para la Vivienda	Crédito	5.000%	0.000%	5.000%	SBC	LINFONAVIT (Artículo 211, Fracción II)	
ISN	Impuesto Sobre Nómina	Impuesto	Variable			SBC	Conforme a la ley aplicable por entidad federativa.	

2.1.5 AGUINALDO (ART. 93 Fracc. XIV LISR)

El aguinaldo es una gratificación anual que toda empresa tiene la obligación de otorgar a su personal normalmente a fin de año.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días cuando dichas gratificaciones se otorguen en general.

En el caso de los trabajadores que por cualquier motivo no hayan laborado todo el año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

El aguinaldo normalmente se calcula de acuerdo al último sueldo base que percibe el empleado. Hacerlo de otra manera considerando los salarios devengados durante el año puede significar un ahorro de cierta significación para la empresa, aunque no sería muy recomendable, pues podría afectar el ambiente de trabajo.

El aguinaldo forma parte de la integración al salario para el cálculo de las indemnizaciones a que tenga derecho el trabajador. (Art. 84 LFT.). El aguinaldo debe ser objeto de integración al salario base para efecto de cotización al INFONAVIT. (Art. 143 LFT).

2.1.6. VACACIONES. (Art. 76 – 81 LFT)

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis días laborales, y que aumentara en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio. (Art.76 LFT).

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año. (Art. 77 LFT).

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos. (Art.78 LFT).

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados. (Art. 79 LFT).

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones. (Art. 80 LFT).

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo. (Art. 81 LFT).

La siguiente tabla nos muestra los periodos correspondientes y fechas para disfrutar de sus vacaciones.

Tabla de días de vacaciones correspondientes de acuerdo al año.

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VAC.	PRIMA VAC.	AGUINALDO	FACTOR DE INTEGRACION
1	6	1.5	15	1.0452
2	8	2	15	1.0466
3	10	2.5	15	1.0479
4	12	3	15	1.0493
5	14	3.5	15	1.0507
6	14	3.5	15	1.0507
7	14	3.5	15	1.0507
8	14	3.5	15	1.0507
9	14	3.5	15	1.0507
10	16	4	15	1.0521
11	16	4	15	1.0521
12	16	4	15	1.0521
13	16	4	15	1.0521
14	16	4	15	1.0521
15	18	4.5	15	1.0534
16	18	4.5	15	1.0534
17	18	4.5	15	1.0534
18	18	4.5	15	1.0534
19	18	4.5	15	1.0534
20	20	5	15	1.0548
21	20	5	15	1.0548
22	20	5	15	1.0548

23	20	5	15	1.0548
24	20	5	15	1.0548
25	22	5.5	15	1.0562
26	24	6	15	1.0575
27	24	6	15	1.0575
28	24	6	15	1.0575
29	24	6	15	1.0575
30	24	6	15	1.0575

2.1.7 PRIMA VACACIONAL (Art. 80 LFT y Art.109 fracc. XIV).

Los trabajadores tienen derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones. En muchas empresas existe como prestación mayor número de días de prima vacacional y pueden ser diferente para diferentes grupos de empleados. Cuando un trabajador deja el empleo se le debe pagar en ese momento sus vacaciones y prima vacacional pendientes de pago y sus vacaciones y prima vacacional proporcionales.

La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tiene derecho anualmente.

Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los funcionarios públicos y personal de enlace que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la

administración pública federal esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos establezca la dependencia.

2.1.8. PRIMA DOMINICAL

Los trabajadores que presten servicios en día domingo tendrán derecho a una prima dominical adicional del 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. (Art. 71 LFT).

Los tribunales colegiados resuelven los problemas planteados en este tema.

Los problemas se pueden presentar por las varias circunstancias en que se labora el domingo.

- LABORAR EL DOMINGO, TENIENDO OTRO DIA DE DESCANSO ENTRE SEMANA. Esta es la situación que el legislador previó cuando estableció la obligación patronal de cubrirle una prima adicional del 25% sobre los salarios ordinarios de trabajo, CUANDO SE PRESENTE ESTA SITUACIÓN SI DEBERA PAGARSE LA PRIMA DOMINICAL.
- LABORAR EN DOMINGO CUANDO ES DIA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. Esta no es la situación prevista por el legislador para hacer obligatorio el pago de la prima dominical, pues en este caso aplica la norma contenida en el Art.73 LFT. Que obliga al patrón a pagarle al trabajador un salario doble por el servicio prestado independientemente del salario que le corresponda por el descanso.
- SE LABORA UNICAMENTE LOS DOMINGOS.

Igual que la situación anterior, no se generará la obligación patronal de pagar una prima dominical, porque al laborar exclusivamente los domingos, no se está quebrando la norma que establece al domingo como día de descanso semanal preferentemente.

2.1.9. DIAS DE DESCANSO (Art. 69-75 LFT)

Por cada seis días de trabajo el trabajador disfrutara de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

En los trabajadores que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijaran de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar del descanso semanal.

En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Son días de descanso obligatorio:

- ✓ El 1° de enero.
- ✓ El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- ✓ El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

- ✓ El 1° de mayo.
- ✓ El 16 de septiembre.
- ✓ El tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre.
- ✓ El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
- ✓ El 25 de diciembre y
- ✓ El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En los casos del artículo anterior los trabajadores y patrones determinaran el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la junta de conciliación y arbitraje.

Los trabajadores quedaran obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

2.2. HORAS EXTRAS (Art. 65-67 LFT)

La ley federal del trabajo establece que cuando se prolongue la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, estas se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Se pagará con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, pero estas no deberán excederse nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

2.3. OBLIGACIONES DEL PATRON (ART. 99 LISR)

- ✓ Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de la ley de ISR.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, las siguientes:

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0.01	0.01	578.52	0.00	1.92	407.02
578.53	578.53	1,768.96	11.11	6.40	407.02
578.53	1,768.97	2,653.38	11.11	6.40	406.83
578.53	2,653.39	3,472.84	11.11	6.40	406.62
578.53	3,472.85	3,537.87	11.11	6.40	392.77
578.53	3,537.88	4,446.15	11.11	6.40	382.46
578.53	4,446.16	4,717.18	11.11	6.40	354.23
578.53	4,717.19	4,910.18	11.11	6.40	324.87
4,910.19	4,910.19	5,335.42	288.33	10.88	324.87
4,910.19	5,335.43	6,224.67	288.33	10.88	294.63
4,910.19	6,224.68	7,113.90	288.33	10.88	253.54
4,910.19	7,113.91	7,382.33	288.33	10.88	217.61
4,910.19	7,382.34	8,629.20	288.33	10.88	0.00
8,629.21	8,629.21	10,031.07	692.96	16.00	0.00
10,031.08	10,031.08	12,009.94	917.26	17.92	0.00
12,009.95	12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36	0.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
24,222.32	24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52	0.00
38,177.70	38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00	0.00
72,887.51	72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00	0.00
97,183.34	97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00	0.00
291,550.01	291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00	0.00

- ✓ Calcular el impuesto anual de las personas que le hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- ✓ Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a los que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.
- ✓ Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplique el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- ✓ Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieren sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- ✓ Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.
- ✓ Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

2.4. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR (Art.98 LISR)

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- ✓ Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionar su clave de registro al empleador.
- ✓ Solicitar la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso al empleador que vaya

a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

- ✓ Se deberá presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a). - Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.
 - b). - Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual-
 - c). - Cuando dejen de presentar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - d). - Cuando obtengan ingresos por los conceptos a los que se refiere este capítulo de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
 - e). - Cuando obtengan ingresos anuales por conceptos a los que se refiere este capítulo que excedan de \$400,000.00.
- ✓ Comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplique el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

CAPITULO 3: COMO SE INTEGRA EL SALARIO

3.1. INTEGRACION DEL SALARIO

El problema de la integración salarial no es cuestión de el procedimiento, si no en la determinación de los conceptos que forman o no parte del salario todo esto para efectos de seguridad social.

El Art. 27 de la ley LSS hace mención a los requisitos que deben de cumplir los conceptos que no forman parte del salario base de cotización.

Los acuerdos que se emitieron en 1994 por el H. Consejo Técnico del IMSS, pueden servir como apoyo para normar y definir un criterio en casos de controversia, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la ley.

Partiendo de este punto para la integración del salario entre la relación que existe entre las prestaciones y la actividad que se desempeña en una empresa.

El Art. 82 de la LFT define al salario como “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”

El Art. 20 de la LFT define por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, el cual hace mención en el artículo anterior.

De esta forma se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. (Art. 21 LFT).

El significado que el trabajador puede recibir por su trabajo las siguientes prestaciones y derechos:

- ✓ Salario cuota diaria.
- ✓ Prestaciones:
 - a) Mínimas de ley
 - b) Superiores a las que marca la LFT y
 - c) De contrato colectivo o de contrato- ley
- ✓ Derechos
 - a) Herramientas y Útiles de trabajo
 - b) Uniformes de trabajo
 - c) Capacitación y adiestramiento

d) Alimentos o servicios de comedor.

✓ Prestaciones de previsión social

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. (Art. 90 LFT).

La misma deberá de pagarse en efectivo y en moneda de curso legal; no se permite hacer el pago en mercancía, vales, fichas o mediante cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, pero en caso de que se otorguen, deberán ser proporcionadas en forma razonable respecto al monto del salario pagado en efectivo. (Art. 101 y 102 LFT).

3.2. DESCUENTOS SALARIALES

La prestación del fondo de ahorro se deriva exclusivamente de la negociación del contrato colectivo de trabajo, ya que la ley federal del trabajo, no señala específicamente ninguna disposición al respecto.

La LFT en su Artículo 110 fracción IV, autoriza al patrón a realizar descuentos con la finalidad de cubrir cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo general vigente del área geográfica en que labore el trabajador.

Si el trabajador percibe el salario mínimo general o un salario cuyo monto una vez realizado el descuento destinado al pago del fondo de ahorro sea inferior al mínimo no se le podrá descontar cantidad alguna para este propósito, de conformidad con lo establecido. (Art. 97 y 100 del LFT).

3.3. DEDUCCIONES SALARIALES

La nómina se divide en 3 secciones:

- ✓ Lo Devengado
- ✓ Las Deducciones
- ✓ Las Apropiações

Lo devengado corresponde a todos los conceptos por los que un empleado recibe una remuneración como son el salario, horas extras, comisiones, auxilio de transporte, recargos nocturnos y diurnos, entre otros. La sumatoria de todos estos

valores conforma lo que por nombre lleva **TOTAL DEVENGADO**, siento esto la totalidad de los ingresos que recibe un empleado como remuneración por su trabajo.

una vez que se determina el valor total que un trabajador ha percibido en una quincena o un mes, se procederá a restar los conceptos que por obligación el empleado debe pagar, a la empresa o a terceros. Los conceptos anteriores se calcularán en la en el pago de la nómina.

Algunos de los conceptos que pueden estar a cargo del trabajador, para ser deducidos del total devengados:

Salud: El trabajador debe de estar afiliado al sistema de salud. La cotización por salud que corresponde al 12.5 % de la base del aporte, se hace en conjunto con la empresa. Esta última aporta el 8.5 % y el empleado debe aportar el 4 % restante. Ese 4% es el valor que se debe descontar (deducir) del total devengado a cargo del empleado. El aporte de salud es responsabilidad de la empresa, quien debe pagar el respectivo aporte, tanto el valor que le corresponde a ella, como el valor que le corresponde al empleado, es por eso que se le deduce de la nómina al empleado este valor, puesto que el empleado no puede cobrar la totalidad de la nómina y luego ir al otro día a consignar lo que le corresponde por salud, sino que es la empresa la que consigna la totalidad del aporte (12.5%).

Pensión: El trabajador debe estar afiliado al sistema de pensiones. La cotización por pensión está a cargo tanto de la empresa como del empleado. Del total del aporte (15.5%) (**16 % para el 2008**), la empresa aportara el 75% (11.625%) (**12% para el 2008**) y el trabajador aportara el restante 25% (3.875%) (**4% para el 2008**). Como el trabajador debe aportar un (3.875%) por concepto de pensión, este valor este valor se le descuenta del valor devengado en el respectivo periodo (quincena o mes). El tratamiento de esta deducción es igual al tratamiento de la deducción por salud, es decir, la empresa es la que hace el pago total incluyendo lo que le corresponde al trabajador.

Fondo de solidaridad pensional: Todo trabajador que devengue un sueldo que sea igual o superior a 4 salarios mínimos, debe aportar un 1% al fondo de solidaridad pensional. Al igual que los conceptos anteriores, este concepto se resta del total devengado del trabajador.

Cuotas sindicales: Las cuotas que los trabajadores sindicalizados debe aportar al sindicato al que estén afiliados, con autorización previa del empleado, se pueden descontar o deducir de la nómina de empleado. (para la total comprensión de esta cuota sindical es necesario analizar los aspectos generales de los sindicatos).

Aportaciones a cooperativas: Las cuotas o aportaciones que los empleados hagan a las cooperativas legalmente constituidas, pueden también ser deducidas de la nómina de empleados.

Embargos judiciales: Los embargos ordenados por autoridades judiciales competente contra los empleados deben ser descontados de la nómina por la empresa y consignados en la cuenta que el juez haya ordenado.

Cuotas de Crédito a entidades financieras: Las cuotas que el empleado debe pagar a una entidad financiera, para la amortización de un crédito que le haya sido otorgado pueden también ser descontadas de la nómina del empleado.

Deudas de empleado con la empresa: Se pueden descontar también de la nómina, el valor que se deba pagar por las obligaciones que el empleado tenga con su empresa, como puede ser un crédito que esta le haya otorgado o como compensación por algún perjuicio o detrimento que el empleado le haya causado a la empresa.

Retención en la fuente: Si hubiere lugar, la empresa deberá calcular y retener al empleado el valor correspondiente a **Retención en la fuente por ingresos laborales.** Este valor será declarado y consignado en la respectiva declaración mensual de retención en la empresa.

Una vez realizadas todas las deducciones, se obtiene el valor neto a pagar al empleado por concepto de nómina. Ese es el valor que la empresa le debe consignar al empleado al finalizar la quincena o el mes.

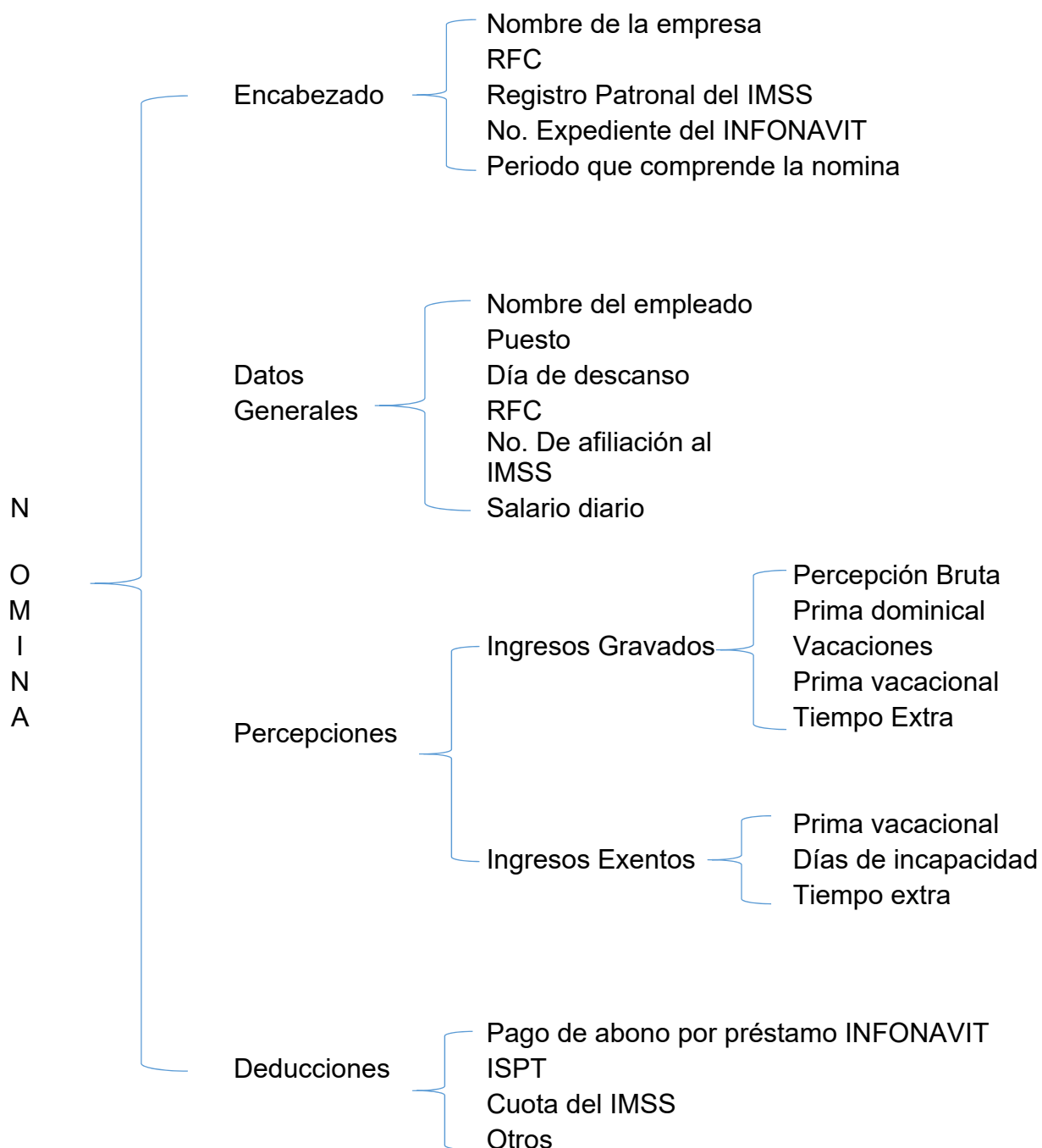
Una vez hecho el cálculo de los diferentes conceptos, se procede entonces a la respectiva contabilización de la nómina.

La empresa no puede descontar o retener valor alguno del salario a un empleado sin el consentimiento expreso del mismo, a no ser que mediante orden judicial competente.

Cabe mencionar que los conceptos aquí expuestos no son todos los que pueden existir solo son los más comunes y de mayor relevancia. Además, no todos son obligatorios, algunos empleados pueden que les apliquen unos y otros no. Los únicos que son de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, son los relacionados con seguridad social.

Respecto a los aportes a Seguridad Social, hemos abordado algunos porcentajes que se aplican sobre a una determinada base. Determinar con exactitud cuál es la base sobre la que se deben calcular las aportaciones a Seguridad Social.

INTEGRACION DE LA NOMINA



CAPITULO 4: CALCULO DE NÓMINA

CASO PRÁCTICO

La empresa familiar “CORTINAS DE ACERO MORELIA S.A. DE C.V.” fundada en el año de 1935 por el (Sr. José Zavala Elizalde +), dedicada a la elaboración, venta e instalación de cortinas de acero, cuenta actualmente con 5 trabajadores que a continuación se mencionan.

- CESAR ULISES RUIZ ZAVALA gana 3,200.00 pesos a la quincena, trabajo 3 horas extras en la primera semana y en la segunda semana trabajo 1 hora extra y tiene 12 días de vacaciones.
- SAIGO ERICK RUIZ ZAVALA gana 4,300.00 pesos a la quincena, en la primera semana no trabajo horas extras y en la segunda semana 5 horas extras y tiene 10 días de vacaciones.
- AMADO HERNANDEZ GARCIA gana 5,100.00 pesos a la quincena, en la primera semana trabajo 3 horas extras y en la segunda semana trabajo 3 horas extras y tiene 8 días de vacaciones.
- ERICK ALBERTO CARRILLO GARCIA gana 2,800.00 pesos a la quincena, en la primera semana trabajo 3 horas extras y en la segunda semana trabajo 4 horas extras y tiene 6 días de vacaciones.
- GERARDO ZAVALA GUDIÑO gana 2,000.00 pesos a la quincena, en la primera semana trabajo 5 horas extras y en la segunda semana trabajo 5 horas extras y no tiene vacaciones.

Hacer los cálculos para realizar la nómina de la primera quincena del mes diciembre con sus respectivas prestaciones.

CÁLCULOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
SUELDOS	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00
VACACIONES	-	-	-	-
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	510.00	-	-	510.00
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA INGRESOS	10,710.00	10,200.00	10,200.00	10,710.00
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	255.00	-	-	255.00
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA EXENTOS	255.00	-	-	255.00
INGRESOS GRAVADOS	10,455.00	10,200.00	10,200.00	10,455.00
(-) LIMITE INFERIOR	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08
EXCEDENTE	423.92	168.92	168.92	423.92
(%) S/EXCEDENTE	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%
(=) IMPUESTO MARGINAL	75.97	30.27	30.27	75.97
(+) CUOTA FIJA	917.26	917.26	917.26	917.26
ISR	993.23	947.53	947.53	993.23
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	-	-	-	-
(=) ISR A RETENER	993.23	947.53	947.53	993.23
(=) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR				

Tarifa que incluye el subsidio para el

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior
0.01	0.01	578.52
578.53	578.53	1,768.96
578.53	1,768.97	2,653.38
578.53	2,653.39	3,472.84
578.53	3,472.85	3,537.87
578.53	3,537.88	4,446.15
578.53	4,446.16	4,717.18
578.53	4,717.19	4,910.18
4,910.19	4,910.19	5,335.42
4,910.19	5,335.43	6,224.67
4,910.19	6,224.68	7,113.90
4,910.19	7,113.91	7,382.33
4,910.19	7,382.34	8,629.20
8,629.21	8,629.21	10,031.07
10,031.08	10,031.08	12,009.94
12,009.95	12,009.95	24,222.31
24,222.32	24,222.32	38,177.69

38,177.70	38,177.70	72,887.50
72,887.51	72,887.51	97,183.33
97,183.34	97,183.34	291,550.00
291,550.01	291,550.01	En adelante

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	5,100.00
-	-	-	-	-	-	-	2,720.00
-	-	-	-	-	-	-	680.00
-	510.00	-	510.00	-	510.00	-	510.00
4,900.00	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	5,100.00
15,100.00	10,710.00	10,200.00	10,710.00	10,200.00	10,710.00	10,200.00	14,110.00
-	-	-	-	-	-	-	680.00
-	255.00	-	255.00	-	255.00	-	255.00
1,472.25	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1,472.25
1,472.25	255.00	-	255.00	-	255.00	-	2,407.25
13,627.75	10,455.00	10,200.00	10,455.00	10,200.00	10,455.00	10,200.00	11,702.75
12,009.95	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08
1,617.80	423.92	168.92	423.92	168.92	423.92	168.92	1,671.67
21.26%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%
343.94	75.97	30.27	75.97	30.27	75.97	30.27	299.56
1,271.87	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26
1,615.81	993.23	947.53	993.23	947.53	993.23	947.53	1,216.82
-	-	-	-	-	-	-	-
1,615.81	993.23	947.53	993.23	947.53	993.23	947.53	1,216.82
							-

empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0	1.92	407.02
11.11	6.4	407.02
11.11	6.4	406.83
11.11	6.4	406.62
11.11	6.4	392.77
11.11	6.4	382.46
11.11	6.4	354.23
11.11	6.4	324.87
288.33	10.88	324.87
288.33	10.88	294.63
288.33	10.88	253.54
288.33	10.88	217.61
288.33	10.88	0
692.96	16	0
917.26	17.92	0
1,271.87	21.36	0
3,880.44	23.52	0

7,162.74	30	0
17,575.69	32	0
25,350.35	34	0
91,435.02	35	0

ANUAL
117,300.00
2,720.00
680.00
3,060.00
4,900.00
5,100.00
133,760.00
680.00
1,530.00
1,472.25
1,472.25
5,154.50
128,605.50
120,372.84
8,232.66
17.92%
1,475.29
11,007.14
12,482.43
-
12,482.43

CALCULO DE NOMINA
FECHA DE PAGO
NOMBRE DEL EMPLEADO: CESAR ULISES RUI: 15-dic-18

CALCULO DE HORAS EXTRAS

SUELDO	DIAS TRABAJADOS	SAL.DIARIO	S.D.	HORAS DE JORNADA DI	TOTAL POR HORA
3,200.00	15	213.33 PESOS SUELDO DIARIO	213.33	8	26.67 PESOS SUELDO POR HORA
TOTAL POR HORA	HORAS EXTRAS TRABAJ	TOTAL DE HOF H. E. SE PAGAN DOBI	TOTAL HORAS EXTRAS.	PARTE EXENTA	TOTAL IMPORTE EXENTO.
26.67	4	106.68	2	213.36	50% 106.68 PESOS EXENTOS
					IMPORTE GRAVADO 106.68 GRAVADO

CALCULO DE LAS VACACIONES

SALARIO DIARIO	DIAS DE VACACIONES	IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES
213.33	12	2,559.96

CALCULO DE LA PRIMA VACACIONAL (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES	ART. 80 LFT.	IMPORTE A PAGAR DE PRIMA VACA(	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO(15 SMG EXENTOS	IMPORTE EXENTO
2,559.96	25%	639.99 importe exento	98.15	15	1,472.25

CALCULO DEL AGUINALDO (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

SALARIO MINIMO GENERAL 2018	DIAS DE AGUINALDO	TOTAL AGUINALDO	SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTC	IMPORTE EXENTO	IMPORTE GRAVADO
98.15	30	2,944.50 pesos exentos	98.15	15	1,472.25	1,472.25
		3,200.00	3,200.00	2,944.50	255.50	
		255.50 pesos gravados				

CALCULO DEL IMSS

SUELDO QUINCENAL	FACTOR DE INTEGRACIO	SALARIO DIARIO INTEGRADO	SALARIO DIARIO INTEGR.	TASA % IMSS	SALARIO DIARIO INTEGRADO
3,200.00	1.0452	3,344.64	3,344.64	2.375	79.44

CALCULO DE LA PTU

SDI	IMPORTE PAGADO POR LA EMPRESA	DIAS EXENTOS	PTU EXENTA	IMPORTE GRAVADO PTU
98.15	2,800.00	15	1,472.25	1,327.75

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

125.10

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
SUELDOS	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	3,200.00	73,600.00
VACACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,559.96	2,559.96
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	639.99	639.99
HORAS EXTRAS	213.36	-	-	213.36	-	-	213.36	-	213.36	-	-	213.36	1,066.80
P.T.U.	-	-	-	-	2,800.00	-	-	-	-	-	-	-	2,800.00
AGUINALDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,200.00	3,200.00
SUMA INGRESOS	6,613.36	6,400.00	6,400.00	6,613.36	9,200.00	6,400.00	6,613.36	6,400.00	6,613.36	6,400.00	6,400.00	9,813.31	83,866.75
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	639.99	639.99
HORAS EXTRAS	106.68	-	-	106.68	-	-	106.68	-	106.68	-	-	106.68	533.40
P.T.U.	-	-	-	-	1,472.25	-	-	-	-	-	-	-	1,472.25
AGUINALDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,472.75	1,472.75
SUMA EXENTOS	106.68	-	-	106.68	1,472.25	-	106.68	-	106.68	-	-	2,219.42	4,118.39
INGRESOS GRAVADOS	6,506.68	6,400.00	6,400.00	6,506.68	7,727.75	6,400.00	6,506.68	6,400.00	6,506.68	6,400.00	6,400.00	7,593.89	79,748.36
(-) LIMITE INFERIOR	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	58,922.17
EXCEDENTE	1,596.49	1,489.81	1,489.81	1,596.49	2,817.56	1,489.81	1,596.49	1,489.81	1,596.49	1,489.81	1,489.81	2,683.70	20,826.19
(%) S/EXCEDENTE	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	173.70	162.09	162.09	173.70	306.55	162.09	173.70	162.09	173.70	162.09	162.09	291.99	2,265.89
CUOTA FIJA	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	3,460.01
ISR	462.03	450.42	450.42	462.03	594.88	450.42	462.03	450.42	462.03	450.42	450.42	580.32	5,725.90
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	253.54	253.54	253.54	253.54	-	253.54	253.54	253.54	253.54	253.54	253.54	-	2,535.40
ISR A RETENER	208.49	196.88	196.88	208.49	594.88	196.88	208.49	196.88	208.49	196.88	196.88	580.32	3,190.50
SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR												-	-

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0.01	0.01	578.52	0	1.92	407.02
578.53	578.53	1,768.96	11.11	6.4	407.02
578.53	1,768.97	2,653.38	11.11	6.4	406.83
578.53	2,653.39	3,472.84	11.11	6.4	406.62
578.53	3,472.85	3,537.87	11.11	6.4	392.77
578.53	3,537.88	4,446.15	11.11	6.4	382.46
578.53	4,446.16	4,717.18	11.11	6.4	354.23
578.53	4,717.19	4,910.18	11.11	6.4	324.87
4,910.19	4,910.19	5,335.42	288.33	10.88	324.87
4,910.19	5,335.43	6,224.67	288.33	10.88	294.63
4,910.19	6,224.68	7,113.90	288.33	10.88	253.54
4,910.19	7,113.91	7,382.33	288.33	10.88	217.61
4,910.19	7,382.34	8,629.20	288.33	10.88	0
8,629.21	8,629.21	10,031.07	692.96	16	0
10,031.08	10,031.08	12,009.94	917.26	17.92	0
12,009.95	12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36	0
24,222.32	24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52	0
38,177.70	38,177.70	72,887.50	7,162.74	30	0
72,887.51	72,887.51	97,183.33	17,575.69	32	0
97,183.34	97,183.34	291,550.00	25,350.35	34	0
291,550.01	291,550.01	En adelante	91,435.02	35	0

CALCULO DE NOMINA**FECHA DE PAGO****NOMBRE DEL EMPLEADO: SAIGO ERICK RUIZ****15-dic-18****SUELDO**

4,300.00

DIAS TRABAJADOS

15

TOTAL POR HORA

35.83

HORAS EXTRAS TRABAJ.

5

SALARIO DIARIO

286.67

DIAS DE VACACIONES

10

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

2,866.70

ART. 80 LFT.

25%

SALARIO MINIMO GENERAL 2018

98.15

DIAS DE AGUINALDO

30

SUELDO QUINCENAL

4,300.00

FACTOR DE INTEGRACION

1.0452

SDI
98.15

3,800.00

**IMPORTE PAGADO POR L
DIAS EXENTOS**

15

CALCULO DE HORAS EXTRAS

SAL.DIARIO		S.D.	
286.67 PESOS SUELDO DIARIO			286.67
TOTAL DE HORH. E. SE PAGAN DOBITOTAL HORAS EXTRAS. PARTE EXENTA			
179.15	2	358.3	50%

CALCULO DE LAS VACACIONES

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES
2,866.70

CALCULO DE LA PRIMA VACACIONAL (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

IMPORTE A PAGAR DE PRIMA VACA(SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIC
716.68	98.15

CALCULO DEL AGUINALDO (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

TOTAL AGUINALDO	SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTC
2,944.50	98.15	15
4,300.00		
1,355.50 importe gravado		

CALCULO DEL IMSS

SALARIO DIARIO INTEGRADO	SALARIO DIARIO INTEGR.TASA % IMSS
4,494.36	4,494.36 2.375

CALCULO DE LA PTU

A EMPRESA	
PTU EXENTA IMPORTE GRAVADO PTU	
1,472.25	2,327.75

SUBCIDIO PARA EL EMPLEO

HORAS DE JORNADA DI/TOTAL POR HORA

8 35.83 PESOS SUELDO POR HORA

TOTAL IMPORTE EXENTO.

179.15 PESOS EXENTOS

IMPORTE GRAVADO

179.15 GRAVADO

2

15 SMG EXENTOS

IMPORTE EXENTO

15 1,472.25

IMPORTE EXENTO

1,472.25

IMPORTE GRAVADO

1,472.25

SALARIO DIARIO INTEGRADO

106.74

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
SUELDOS	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00	8,600.00
VACACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	358.30	-	358.30	-	-	358.30	-	358.30	358.30
P.T.U.	-	-	-	-	3,800.00	-	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMA INGRESOS	8,600.00	8,958.30	8,600.00	8,958.30	12,400.00	8,600.00	8,958.30	8,600.00	8,958.30	8,958.30
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	179.15	-	179.15	-	-	179.15	-	179.15	179.15
P.T.U.	-	-	-	-	1,472.25	-	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMA EXENTOS	-	179.15	-	179.15	1,472.25	-	179.15	-	179.15	179.15
INGRESOS GRAVADOS	8,600.00	8,779.15	8,600.00	8,779.15	10,927.75	8,600.00	8,779.15	8,600.00	8,779.15	8,779.15
(-) LIMITE INFERIOR	4,910.19	8,629.21	4,910.19	8,629.21	10,031.08	4,910.19	8,629.21	4,910.19	8,629.21	8,629.21
EXCEDENTE	3,689.81	149.94	3,689.81	149.94	896.67	3,689.81	149.94	3,689.81	149.94	149.94
(%) S/EXCEDENTE	10.88%	16%	10.88%	16%	17.92%	10.88%	16%	10.88%	16%	16%
(=) IMPUESTO MARGINAL	401.45	23.99	401.45	23.99	160.68	401.45	23.99	401.45	23.99	23.99
CUOTA FIJA	288.33	692.96	288.33	692.96	917.26	288.33	692.96	288.33	692.96	692.96
ISR	689.78	716.95	689.78	716.95	1,077.94	689.78	716.95	689.78	716.95	716.95
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) ISR A RETENER	689.78	716.95	689.78	716.95	1,077.94	689.78	716.95	689.78	716.95	716.95
(=) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR										

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0.01	0.01	578.52	0	1.92	407.02
578.53	578.53	1,768.96	11.11	6.4	407.02
578.53	1,768.97	2,653.38	11.11	6.4	406.83
578.53	2,653.39	3,472.84	11.11	6.4	406.62
578.53	3,472.85	3,537.87	11.11	6.4	392.77

578.53	3,537.88	4,446.15	11.11	6.4	382.46
578.53	4,446.16	4,717.18	11.11	6.4	354.23
578.53	4,717.19	4,910.18	11.11	6.4	324.87
4,910.19	4,910.19	5,335.42	288.33	10.88	324.87
4,910.19	5,335.43	6,224.67	288.33	10.88	294.63
4,910.19	6,224.68	7,113.90	288.33	10.88	253.54
4,910.19	7,113.91	7,382.33	288.33	10.88	217.61
4,910.19	7,382.34	8,629.20	288.33	10.88	0
8,629.21	8,629.21	10,031.07	692.96	16	0
10,031.08	10,031.08	12,009.94	917.26	17.92	0
12,009.95	12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36	0
24,222.32	24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52	0
38,177.70	38,177.70	72,887.50	7,162.74	30	0
72,887.51	72,887.51	97,183.33	17,575.69	32	0
97,183.34	97,183.34	291,550.00	25,350.35	34	0
291,550.01	291,550.01	En adelante	91,435.02	35	0

NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
8,600.00	4,300.00	98,900.00
-	2,866.70	2,866.70
-	716.68	716.68
-	358.30	2,149.80
-	-	3,800.00
-	4,300.00	4,300.00
8,600.00	12,541.68	112,733.18
-	716.68	716.68
-	179.15	1,074.90
-	-	1,472.25
-	1,472.25	1,472.25
-	2,368.08	4,736.08
8,600.00	10,173.60	107,997.10
4,910.19	10,031.08	103,550.45
3,689.81	142.52	4,446.65
10.88%	17.92%	16%
401.45	25.54	711.46
288.33	917.26	8,315.57
689.78	942.80	9,027.03
-	-	-
689.78	942.80	9,027.03
	-	

9,054.40 - 27.37

CALCULO DE NOMINA

FECHA DE PAGO

NOMBRE DEL EMPLEADO: AMADO HERNANDEZ GARCIA.

15-dic-18

CALCULO DE HO

SUELDO

DIAS TRABAJADOS

SAL.DIARIO

5,100.00

15

340.00

0 PESOS SUELDO DIAS

TOTAL POR HORA

HORAS EXTRAS TRABAJO TOTAL DE HORAS E. SE PAGAN DOBLAS

42.5

6

255

2

CALCULO DE LAS

SALARIO DIARIO

DIAS DE VACACIONES

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

340

8

2,720.00

CALCULO DE LA PRIMA VACACIONAL

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

ART. 80 LFT.

IMPORTE A PAGAR DE PRIMA VACA

2,720.00

25%

680.00

CALCULO DEL AGUINALDO (Art.

SALARIO MINIMO GENERAL 2018

DIAS DE AGUINALDO

TOTAL AGUINALDO

98.15

30

2,944.50

5,100.00

2,155.50 IMPORTE GRAVADO

CALCULO D

SUELDO QUINCENAL

	FACTOR DE INTEGRACIO SALARIO DIARIO INTEGRADO	
5,100.00	1.0452	5,330.52

CALCULO DE

	4,900.00	IMPORTE PAGADO POR LA EMPRESA		
SDI		DIAS EXENTOS	PTU EXENTA	IMPORTE GRAVADO I
98.15		15	1,472.25	3,427.75

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

0

RAS EXTRAS

	S.D.	HORAS DE JORNADA DI	TOTAL POR HORA	
RIO		340	8	42.50 PESOS SUELDO POR HORA
TOTAL HORAS EXTRAS.	PARTE EXENTA	TOTAL IMPORTE EXENTO.		IMPORTE GRAVADO
510	50%	255 PESOS EXENTOS		255 GRAVADO

VACACIONES

IS

(Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTOS	IMPORTE EXENTO
	98.15	15	1,472.25

93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTC	IMPORTE EXENTO	IMPORTE GRAVADO
98.15	15	1,472.25	1,472.25

EL IMSS

SALARIO DIARIO INTEGR	TASA % IMSS	SALARIO DIARIO INTEGRADO
5,330.52	2.375	126.60

LA PTU

PTU

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
SUELDOS	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00
VACACIONES	-	-	-	-
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	510.00	-	-	510.00
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA INGRESOS	10,710.00	10,200.00	10,200.00	10,710.00
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	255.00	-	-	255.00
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA EXENTOS	255.00	-	-	255.00
INGRESOS GRAVADOS	10,455.00	10,200.00	10,200.00	10,455.00
(-) LIMITE INFERIOR	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08
EXCEDENTE	423.92	168.92	168.92	423.92
(%) S/EXCEDENTE	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%
(=) IMPUESTO MARGINAL	75.97	30.27	30.27	75.97
(+) CUOTA FIJA	917.26	917.26	917.26	917.26
ISR	993.23	947.53	947.53	993.23
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	-	-	-	-
(=) ISR A RETENER	993.23	947.53	947.53	993.23
(=) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR				

Tarifa que incluye el subsidio para el

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior
0.01	0.01	578.52
578.53	578.53	1,768.96
578.53	1,768.97	2,653.38
578.53	2,653.39	3,472.84
578.53	3,472.85	3,537.87
578.53	3,537.88	4,446.15
578.53	4,446.16	4,717.18
578.53	4,717.19	4,910.18
4,910.19	4,910.19	5,335.42
4,910.19	5,335.43	6,224.67
4,910.19	6,224.68	7,113.90
4,910.19	7,113.91	7,382.33
4,910.19	7,382.34	8,629.20
8,629.21	8,629.21	10,031.07
10,031.08	10,031.08	12,009.94
12,009.95	12,009.95	24,222.31
24,222.32	24,222.32	38,177.69

38,177.70	38,177.70	72,887.50
72,887.51	72,887.51	97,183.33
97,183.34	97,183.34	291,550.00
291,550.01	291,550.01	En adelante

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	5,100.00
-	-	-	-	-	-	-	2,720.00
-	-	-	-	-	-	-	680.00
-	510.00	-	510.00	-	510.00	-	510.00
4,900.00	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	5,100.00
15,100.00	10,710.00	10,200.00	10,710.00	10,200.00	10,710.00	10,200.00	14,110.00
-	-	-	-	-	-	-	680.00
-	255.00	-	255.00	-	255.00	-	255.00
1,472.25	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1,472.25
1,472.25	255.00	-	255.00	-	255.00	-	2,407.25
13,627.75	10,455.00	10,200.00	10,455.00	10,200.00	10,455.00	10,200.00	11,702.75
12,009.95	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08	10,031.08
1,617.80	423.92	168.92	423.92	168.92	423.92	168.92	1,671.67
21.26%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%	17.92%
343.94	75.97	30.27	75.97	30.27	75.97	30.27	299.56
1,271.87	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26	917.26
1,615.81	993.23	947.53	993.23	947.53	993.23	947.53	1,216.82
-	-	-	-	-	-	-	-
1,615.81	993.23	947.53	993.23	947.53	993.23	947.53	1,216.82
							-

empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0	1.92	407.02
11.11	6.4	407.02
11.11	6.4	406.83
11.11	6.4	406.62
11.11	6.4	392.77
11.11	6.4	382.46
11.11	6.4	354.23
11.11	6.4	324.87
288.33	10.88	324.87
288.33	10.88	294.63
288.33	10.88	253.54
288.33	10.88	217.61
288.33	10.88	0
692.96	16	0
917.26	17.92	0
1,271.87	21.36	0
3,880.44	23.52	0

7,162.74	30	0
17,575.69	32	0
25,350.35	34	0
91,435.02	35	0

ANUAL
117,300.00
2,720.00
680.00
3,060.00
4,900.00
5,100.00
133,760.00
680.00
1,530.00
1,472.25
1,472.25
5,154.50
128,605.50
120,372.84
8,232.66
17.92%
1,475.29
11,007.14
12,482.43
-
12,482.43

CALCULO DE NOMINA**FECHA DE PAGO****NOMBRE DEL EMPLEADO: ERICK ALBERTO CARRILI****15-dic-18****SUELDO**

2,800.00

DIAS TRABAJADOS

15

TOTAL POR HORA

23.33

HORAS EXTRAS TRABAJADAS

7

SALARIO DIARIO

186.67

DIAS DE VACACIONES

6

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

1,120.02

ART. 80 LFT.

25%

SALARIO MINIMO GENERAL 2018

98.15

DIAS DE AGUINALDO

30

SUELDO QUINCENAL

2,800.00

FACTOR DE INTEGRACION

1.0452

SDI
98.15

2,500.00

**IMPORTE PAGADO POR LOS
DIAS EXENTOS**

15

145.35

CALCULO DE HORAS EXTRAS

SAL.DIARIO		S.D.	
186.67 PESOS SUELDO DIARIO			186.67
TOTAL DE HORH. E. SE PAGAN DOBLES.	TOTAL HORAS EXTRAS.	PARTE EXENTA	
163.31	2	326.62	50%

CALCULO DE LAS VACACIONES

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES
1,120.02

CALCULO DE LA PRIMA VACACIONAL (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

IMPORTE A PAGAR DE PRIMA VACACIONAL SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO
280.01	98.15

CALCULO DEL AGUINALDO (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

TOTAL AGUINALDO	SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTO
2,944.50	98.15	15
2,800.00		
144.50 TODO EXENTO		

CALCULO DEL IMSS

SALARIO DIARIO INTEGRADO	SALARIO DIARIO INTEGR.	TASA % IMSS
2,926.56	2,926.56	2.375

CALCULO DE LA PTU

A EMPRESA	
PTU EXENTA IMPORTE GRAVADO PTU	
1,472.25	1,027.75

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

HORAS DE JORNADA DI/TOTAL POR HORA

8 23.33 PESOS SUELDO POR HORA

TOTAL IMPORTE EXENTO.

163.31 PESOS EXENTOS

IMPORTE GRAVADO

163.31 GRAVADO

15 SMG EXENTOS

IMPORTE EXENTO

15 1,472.25

IMPORTE EXENTO

1,472.25

IMPORTE GRAVADO

1,472.25

SALARIO DIARIO INTEGRADO

69.51

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
SUELDOS	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00
VACACIONES	-	-	-	-	-
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	326.62	326.62	-	-
P.T.U.	-	-	-	-	2,500.00
AGUINALDO	-	-	-	-	-
SUMA INGRESOS	5,600.00	5,926.62	5,926.62	5,600.00	8,100.00
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	163.31	163.31	-	-
P.T.U.	-	-	-	-	1,472.25
AGUINALDO	-	-	-	-	-
SUMA EXENTOS	-	163.31	163.31	-	1,472.25
INGRESOS GRAVADOS	5,600.00	5,763.31	5,763.31	5,600.00	6,627.75
(-) LIMITE INFERIOR	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19
EXCEDENTE	689.81	853.12	853.12	689.81	1,717.56
(%) S/EXCEDENTE	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	75.05	92.82	92.82	75.05	186.87
(+) CUOTA FIJA	288.33	288.33	288.33	288.33	253.54
ISR	363.38	381.15	381.15	363.38	440.41
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	294.63	294.63	294.63	294.63	294.63
(=) ISR A RETENER	68.75	86.52	86.52	68.75	145.78
(=) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR					

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, a

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija
0.01	0.01	578.52	0
578.53	578.53	1,768.96	11.11
578.53	1,768.97	2,653.38	11.11
578.53	2,653.39	3,472.84	11.11
578.53	3,472.85	3,537.87	11.11
578.53	3,537.88	4,446.15	11.11
578.53	4,446.16	4,717.18	11.11
578.53	4,717.19	4,910.18	11.11
4,910.19	4,910.19	5,335.42	288.33
4,910.19	5,335.43	6,224.67	288.33
4,910.19	6,224.68	7,113.90	288.33
4,910.19	7,113.91	7,382.33	288.33
4,910.19	7,382.34	8,629.20	288.33
8,629.21	8,629.21	10,031.07	692.96
10,031.08	10,031.08	12,009.94	917.26
12,009.95	12,009.95	24,222.31	1,271.87
24,222.32	24,222.32	38,177.69	3,880.44

38,177.70	38,177.70	72,887.50	7,162.74
72,887.51	72,887.51	97,183.33	17,575.69
97,183.34	97,183.34	291,550.00	25,350.35
291,550.01	291,550.01	En adelante	91,435.02

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	2,800.00	64,400.00
-	-	-	-	-	-	1,120.02	1,120.02
-	-	-	-	-	-	280.01	280.01
326.62	-	326.62	-	326.62	-	326.62	1,959.72
-	-	-	-	-	-	-	2,500.00
-	-	-	-	-	-	2,800.00	2,800.00
5,926.62	5,600.00	5,926.62	5,600.00	5,926.62	5,600.00	7,326.65	73,059.75
-	-	-	-	-	-	280.01	280.01
163.31	-	163.31	-	163.31	-	163.31	979.86
-	-	-	-	-	-	-	1,472.25
-	-	-	-	-	-	1,472.25	1,472.25
163.31	-	163.31	-	163.31	-	1,915.57	4,204.37
5,763.31	5,600.00	5,763.31	5,600.00	5,763.31	5,600.00	5,411.08	68,855.38
4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	4,910.19	58,922.17
853.12	689.81	853.12	689.81	853.12	689.81	500.89	9,933.21
10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
92.82	75.05	92.82	75.05	92.82	75.05	54.50	1,080.73
288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	288.33	3,460.01
381.15	363.38	381.15	363.38	381.15	363.38	342.83	4,540.74
294.63	294.63	294.63	294.63	294.63	294.63	294.63	3,535.56
86.52	68.75	86.52	68.75	86.52	68.75	48.20	1,005.18
						-	

aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
1.92	407.02
6.4	407.02
6.4	406.83
6.4	406.62
6.4	392.77
6.4	382.46
6.4	354.23
6.4	324.87
10.88	324.87
10.88	294.63
10.88	253.54
10.88	217.61
10.88	0
16	0
17.92	0
21.36	0
23.52	0

30	0
32	0
34	0
35	0

CALCULO DE NOMINA**FECHA DE PAGO****NOMBRE DEL EMPLEADO: GERARDO ZAVALA GUDI****15-dic-18****SUELDO**

2,000.00

DIAS TRABAJADOS

15

TOTAL POR HORA

16.67

HORAS EXTRAS TRABAJADAS

10

SALARIO DIARIO

133.33

DIAS DE VACACIONES

0

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

-

ART. 80 LFT.

25%

SALARIO MINIMO GENERAL 2018

98.15

DIAS DE AGUINALDO

30

SUELDO QUINCENAL

2,000.00

FACTOR DE INTEGRACION

1.0452

SDI
98.15

1,800.00

**IMPORTE PAGADO POR LOS
DIAS EXENTOS**

15

SI

188.70

CALCULO DE HORAS EXTRAS

SAL.DIARIO		S.D.	
133.33 PESOS SUELDO DIARIO			133.33
TOTAL DE HORH. E. SE PAGAN DOBITOTAL HORAS EXTRAS. PARTE EXENTA			
166.7	2	333.4	50%

CALCULO DE LAS VACACIONES

IMPORTE A PAGAR POR VACACIONES

-

CALCULO DE LA PRIMA VACACIONAL (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

IMPORTE A PAGAR DE PRIMA VACA(SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIC
-	98.15

CALCULO DEL AGUINALDO (Art. 93 fracc. XIV) 15 dias de SMG

TOTAL AGUINALDO	SALARIO DIARIO	15 SMG EXENTC
2,944.50	98.15	15
2,000.00 EXENTO TODO		
944.50		

CALCULO DEL IMSS

SALARIO DIARIO INTEGRADO	SALARIO DIARIO INTEGR.TASA % IMSS
2,090.40	2,090.40 2.375

CALCULO DE LA PTU

A EMPRESA	
PTU EXENTA IMPORTE GRAVADO PTU	
1,472.25	327.75

UBCIDIO PARA EL EMPLEO

HORAS DE JORNADA DI/TOTAL POR HORA

8 16.67 PESOS SUELDO POR HORA

TOTAL IMPORTE EXENTO.

166.7 PESOS EXENTOS

IMPORTE GRAVADO

166.7 GRAVADO

15 SMG EXENTOS

IMPORTE EXENTO

15 1,472.25

IMPORTE EXENTO

1,472.25

IMPORTE GRAVADO

1,472.25

SALARIO DIARIO INTEGRADO

49.65

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
SUELDOS	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
VACACIONES	-	-	-	-
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	-	-	-
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA INGRESOS	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
PRIMA VACACIONAL	-	-	-	-
HORAS EXTRAS	-	-	-	-
P.T.U.	-	-	-	-
AGUINALDO	-	-	-	-
SUMA EXENTOS	-	-	-	-
INGRESOS GRAVADOS	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
(-) LIMITE INFERIOR	578.53	578.53	578.53	578.53
EXCEDENTE	3,421.47	3,421.47	3,421.47	3,421.47
(%) S/EXCEDENTE	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
(=) IMPUESTO MARGINAL	218.97	218.97	218.97	218.97
(+) CUOTA FIJA	11.11	11.11	11.11	11.11
ISR	230.08	230.08	230.08	230.08
(-) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO	382.46	382.46	382.46	382.46
(=) ISR A RETENER	-	-	-	-
(=) SUBCIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR	- 152.38	- 152.38	- 152.38	- 152.38

Tarifa que incluye el subsidio para el

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior
0.01	0.01	578.52
578.53	578.53	1,768.96
578.53	1,768.97	2,653.38
578.53	2,653.39	3,472.84
578.53	3,472.85	3,537.87
578.53	3,537.88	4,446.15
578.53	4,446.16	4,717.18
578.53	4,717.19	4,910.18
4,910.19	4,910.19	5,335.42
4,910.19	5,335.43	6,224.67
4,910.19	6,224.68	7,113.90
4,910.19	7,113.91	7,382.33
4,910.19	7,382.34	8,629.20
8,629.21	8,629.21	10,031.07
10,031.08	10,031.08	12,009.94
12,009.95	12,009.95	24,222.31
24,222.32	24,222.32	38,177.69

38,177.70	38,177.70	72,887.50
72,887.51	72,887.51	97,183.33
97,183.34	97,183.34	291,550.00
291,550.01	291,550.01	En adelante

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	333.40
1,800.00	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	2,000.00
5,800.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,333.40
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	333.40
1,472.25	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	1,472.25
1,472.25	-	-	-	-	-	-	1,805.65
4,327.75	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	2,527.75
578.53	578.53	578.53	578.53	578.53	578.53	578.53	578.53
3,749.22	3,421.47	3,421.47	3,421.47	3,421.47	3,421.47	3,421.47	1,949.22
6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
239.95	218.97	218.97	218.97	218.97	218.97	218.97	124.75
11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11
251.06	230.08	230.08	230.08	230.08	230.08	230.08	135.86
382.46	382.46	382.46	382.46	382.46	382.46	382.46	406.83
-	-	-	-	-	-	-	-
- 131.40	- 152.38	- 152.38	- 152.38	- 152.38	- 152.38	- 152.38	- 270.97

empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B

Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
0	1.92	407.02
11.11	6.4	407.02
11.11	6.4	406.83
11.11	6.4	406.62
11.11	6.4	392.77
11.11	6.4	382.46
11.11	6.4	354.23
11.11	6.4	324.87
288.33	10.88	324.87
288.33	10.88	294.63
288.33	10.88	253.54
288.33	10.88	217.61
288.33	10.88	0
692.96	16	0
917.26	17.92	0
1,271.87	21.36	0
3,880.44	23.52	0

7,162.74	30	0
17,575.69	32	0
25,350.35	34	0
91,435.02	35	0

ANUAL
46,000.00
-
-
333.40
1,800.00
2,000.00
50,133.40
-
333.40
1,472.25
1,472.25
3,277.90
46,855.50
6,942.21
39,913.29
6.40%
2,554.45
133.28
2,687.73
4,613.89
-
- 1,926.16

FECHA DE PAGO :

15 DE DICIEMBRE DEL 2018

CLAVE	NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO	HORA EXTRA EXENTA
1	CESAR ULISES RUIZ ZAVALA	3,200.00	106.68
2	SAIGO ERICK RUIZ ZAVALA	4,300.00	179.15
3	AMADO HERNANDEZ GARCIA	5,100.00	255.00
4	ERICK ALBERTO CARRILLO GARCIA	2,800.00	163.31
5	GERARDO ZAVALA GUDIÑO	2,000.00	166.70
	SUMA	17,400.00	870.84

ASIENTO CONTABLE DEL PAGO DE NOMINA REFERENTE A LA PRIMER QUIN

ASIENTO CONTABLE

GASTOS GENERALES

45,808.36

Sueldos y Salarios	17,400.00
Horas Extras	1,741.68
Vacaciones	9,266.68
Aguinaldo	17,400.00

ANTICIPO DE IMPUESTOS

-270.97

Subsidio al Empleo	- 270.97
--------------------	----------

IMPUESTOS POR PAGAR

IMSS	431.94
ISR	2,517.17

BANCOS	2,246.20
---------------	-----------------

45,537.39

NOMINA Y SU ASIENTO CONTABLE

CORTINAS DE ACERO MORELIA SA. DE C.V.

HORA EXTRA GRAVADA	SUMA	RETENCION DE ISR O SUB	RETENCION IMSS	VACACIONES
106.68	3,413.36	580.32	79.44	2,559.96
179.15	4,658.30	942.80	106.74	2,866.70
255.00	5,610.00	1,216.82	126.60	2,720.00
163.31	3,126.62	48.20	69.51	1,120.02
166.70	2,333.40	- 270.97	49.65	-
870.84	19,141.68	2,517.17	431.94	9,266.68

CENA DEL MES DE DICIEMBRE

2,949.11

42,588.28

45,537.39

-

AGUINALDO	NETO A PAGAR
3,200.00	8,513.56
4,300.00	10,775.46
5,100.00	12,086.58
2,800.00	6,928.93
2,000.00	4,554.72
17,400.00	42,859.25

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF
CALCULO DE ISR ANUAL DE CESAR ULISES RUIZ ZAVALA

INGRESOS	73,600.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,118.39
DEDUCCIONES PERSONALES	-
(=) BASE IMPUESTO	77,718.39
(-) LIMITE INFERIOR	58,922.17
(=) EXCEDENTE	18,796.22
(%) APLICABLE S/LÍMITE INFERIOR	10.88%
(=) IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	2,045.03
(+) CUOTA FIJA	3,460.01
(=) ISR SEGÚN TARIFA	5,505.04
(%) DE REDUCCION	60%
(=) ISR A REDUCIR	3,303.02
ISR CAUSADO	2,202.02
PAGOS PROVISIONALES	3,190.50
ISR A CARGO	
ISR A FAVOR	988.48

TARIFA ANUAL (Art. 152 LISR).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En Adelante	1,097,220.21	35.00

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF
CALCULO DE ISR ANUAL DE SAIGO ERICK RUIZ ZAVALA

INGRESOS	98,900.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,736.08
DEDUCCIONES PERSONALES	-
(=) BASE IMPUESTO	103,636.08
(-) LIMITE INFERIOR	103,550.45
(=) EXCEDENTE	85.63
(%) APLICABLE S/LÍMITE INFERIOR	16.00%
(=) IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	13.70
(+) CUOTA FIJA	8,315.57
(=) ISR SEGÚN TARIFA	8,329.27
(%) DE REDUCCION	60%
(=) ISR A REDUCIR	4,997.56
ISR CAUSADO	3,331.71
PAGOS PROVISIONALES	9,027.03
ISR A CARGO	
ISR A FAVOR	5,695.32

TARIFA ANUAL (Art. 152 LISR).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En Adelante	1,097,220.21	35.00

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF

CALCULO DE ISR ANUAL DE AMADO HERNANDEZ GARCIA

INGRESOS	117,300.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,154.50
DEDUCCIONES PERSONALES	-
(=) BASE IMPUESTO	122,454.50
(-) LIMITE INFERIOR	120,372.84
(=) EXCEDENTE	2,081.66
(%) APLICABLE S/LÍMITE INFERIOR	17.92%
(=) IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	373.03
(+) CUOTA FIJA	11,007.14
(=) ISR SEGÚN TARIFA	11,380.17
(%) DE REDUCCION	60%
(=) ISR A REDUCIR	6,828.10
ISR CAUSADO	4,552.07
PAGOS PROVISIONALES	12,482.43
ISR A CARGO	
ISR A FAVOR	7,930.36

TARIFA ANUAL (Art. 152 LISR).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En Adelante	1,097,220.21	35.00

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF

CALCULO DE ISR ANUAL DE ERICK CARRILLO GARCIA

INGRESOS	64,400.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,204.37
DEDUCCIONES PERSONALES	-
(=) BASE IMPUESTO	68,604.37
(-) LIMITE INFERIOR	58,922.17
(=) EXCEDENTE	9,682.20
(%) APLICABLE S/LÍMITE INFERIOR	10.88%
(=) IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	1,053.42
(+) CUOTA FIJA	3,460.01
(=) ISR SEGÚN TARIFA	4,513.43
(%) DE REDUCCION	60%
(=) ISR A REDUCIR	2,708.06
ISR CAUSADO	1,805.37
PAGOS PROVISIONALES	1,005.18
ISR A CARGO	800.19
ISR A FAVOR	

TARIFA ANUAL (Art. 152 LISR).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En Adelante	1,097,220.21	35.00

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF
CALCULO DE ISR ANUAL DE GERARDO ZAVALA GUDIÑO

INGRESOS	46,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3,277.90
DEDUCCIONES PERSONALES	-
(=) BASE IMPUESTO	49,277.90
(-) LIMITE INFERIOR	6,942.21
(=) EXCEDENTE	42,335.69
(%) APLICABLE S/LÍMITE INFERIOR	6.40%
(=) IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	2,709.48
(+) CUOTA FIJA	133.28
(=) ISR SEGÚN TARIFA	2,842.76
(%) DE REDUCCION	60%
(=) ISR A REDUCIR	1,705.66
ISR CAUSADO	1,137.11
PAGOS PROVISIONALES	1,926.16
ISR A CARGO	
ISR A FAVOR	789.05

TARIFA ANUAL (Art. 152 LISR).

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En Adelante	1,097,220.21	35.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior 1	Subsidio para el empleo quincenal
0.01	0.01	285.45	0.00	1.92	200.85
285.46	285.46	872.85	5.55	6.40	200.85
285.46	872.86	1,309.20	5.55	6.40	200.70
285.46	1,309.21	1,713.60	5.55	6.40	200.70
285.46	1,713.61	1,745.70	5.55	6.40	193.80
285.46	1,745.71	2,193.75	5.55	6.40	188.70
285.46	2,193.76	2,327.55	5.55	6.40	174.75
285.46	2,327.56	2,422.80	5.55	6.40	160.35
2,422.81	2,422.81	2,632.65	142.20	10.88	160.35
2,422.81	2,632.66	3,071.40	142.20	10.88	145.35
2,422.81	3,071.41	3,510.15	142.20	10.88	125.10
2,422.81	3,510.16	3,642.60	142.20	10.88	107.40
2,422.81	3,642.61	4,257.90	142.20	10.88	0.00
4,257.91	4,257.91	4,949.55	341.85	16.00	0.00
4,949.56	4,949.56	5,925.90	452.55	17.92	0.00
5,925.91	5,925.91	11,951.85	627.60	21.36	0.00
11,951.86	11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52	0.00
18,837.76	18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00	0.00
35,964.31	35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00	0.00
47,952.31	47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00	0.00
143,856.91	143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00	0.00

CONCLUSIONES

La nómina es el documento que se formula para el control y comprobación de los sueldos y salarios de los trabajadores, en él se detallan las percepciones, las deducciones y el importe neto que le corresponde a cada trabajador.

Para la elaboración de la nómina es muy importante conocer los aspectos legales que la rigen, así como los derechos y obligaciones, que tiene tanto los trabajadores como el patrón, de tal manera que una vez aplicada la ley haya transparencia para ambos.

La importancia de la elaboración de la nómina consiste en registrar adecuadamente el recurso financiero invertido en mano de obra, en pago de impuestos por concepto de salarios, además los conceptos que son deducibles para el patrón.

BIBLIOGRAFIA

FISCO AGENDA 2019

EDITORIAL ISEF

MEXICO, D.F.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EDITORIAL CUADERNOS DE DERECHO.

MEXICO, D.F.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

EDITORIAL CUADERNOS DE DERECHO.

MEXICO, D.F.